

VILLA DE TEGUESTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

90

Expediente nº: 2023-003828

479

Habiendo transcurrido treinta (30.-) días hábiles de exposición al público del expediente de la Modificación del Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº. 136 de día 11 de noviembre del 2024, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, quedando el texto del Reglamento como sigue:

REGLAMENTO DEL MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE TEGUESTE.

REGLAMENTO DEL MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE TEGUESTE.....	
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	
Artículo 1.- De la finalidad y objetivos del Mercadillo de Tegueste.....	
Artículo 2.- Naturaleza del Mercadillo de Tegueste.....	
Artículo 3.- Competencias municipales.....	
Artículo 4.- De las personas y entidades que pueden concurrir al Mercadillo.....	
Artículo 5.- De los productos que se pueden vender en el Mercadillo de Tegueste.....	
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO.....	
Artículo 6.- De los puestos del Mercadillo de Tegueste.....	
Artículo 7.- Solicitud de puestos.....	
Artículo 8.- Adjudicación de los puestos.....	
Artículo 8 bis.- De la venta de Productos.....	
TÍTULO III: ÓRGANO DE GESTIÓN.....	
Artículo 9.- De la Junta Municipal del Mercadillo de Tegueste.....	
Artículo 10.- Funciones de la Junta Municipal del Mercadillo.....	
Artículo 11. De la Junta de Seguimiento.....	
Artículo 12.- Funciones de la Junta de Seguimiento.....	
Artículo 13. De la Junta General del Mercadillo.....	

Artículo 14.- Funciones de la Junta General del Mercadillo.....	
TÍTULO IV: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	
Artículo 15.- De los días de apertura del Mercadillo.....	
Artículo 16.- De la báscula de repeso.....	
Artículo 17.bis Control de los productos.....	
Artículo 17. De los precios de los productos.....	
Artículo 18. De las hojas de reclamaciones.....	
TÍTULO V: OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES Y VENDEDORES..	
Artículo 19.- De las tasas.....	
Artículo 20.- Obligaciones de los/las vendedores/as en los puestos de venta.	
Artículo 21.- Derecho de los Compradores.....	
Artículo 22: Obligaciones de los compradores.....	
TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES.....	
Artículo 23. De las infracciones.....	
Artículo 24.- De las sanciones.....	
Artículo 25.- Del procedimiento sancionador.....	
Disposición Adicional Primera.....	
Disposición Adicional Segunda.....	
Disposición Adicional Tercera.....	
Disposición Derogatoria.....	
Disposición Transitoria Única.....	
Disposición final.....	
ANEXO I. Productos que se pueden vender en el mercadillo.....	

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- De la finalidad y objetivos del Mercadillo de Tegueste.

1. El Mercadillo de Productos Locales de la Villa de Tegueste (Mercadillo de Tegueste) es un centro para la venta de productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, agroalimentarios y del mar, frescos o transformados, tradicionalmente consumidos por la población local, implantado por el Ayuntamiento de Tegueste con la finalidad primordial de propiciar la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores de la producción, con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios.

2. Con la implantación del Mercadillo de Tegueste se pretenden conseguir los siguientes objetivos específicos:

- a) Mantener y conservar el paisaje agrario viabilizando la principal actividad económica que tradicionalmente se ha realizado en el municipio y potenciando de manera indirecta uno de los soportes básicos para el desarrollo sostenible del medio rural.*
- b) Fomentar el empleo estable en el medio rural a través de la inserción laboral de jóvenes y mujeres, posibilitando tanto la obtención de rentas complementarias como la consolidación de actividades principales y estables.*
- c) Propiciar la permanencia de la población asentada en el medio rural y las actividades agropecuarias y artesanales.*
- d) Fomentar el protagonismo de las mujeres en la actividad agrícola.*
- e) Recuperar y mantener las actividades tradicionales y las características socioculturales y etnográficas propias del medio rural.*
- f) Dignificar las actividades agrarias y artesanales a través de la venta directa de los productos.*
- g) Potenciar el desarrollo sostenible en el municipio de Tegueste.*

Artículo 2.-Naturaleza del Mercadillo de Tegueste.

- 1. El Mercadillo de Tegueste es un bien de dominio público municipal adscrito específicamente al servicio público y ubicado en un inmueble sito en una parcela ubicada en la confluencia de las calles Ramírez y Asuncionistas. El inmueble consta de diferentes puestos para la venta directa de productos, baños, cantina-bar, parque infantil, cocina (para actividades formativas y demostrativas en materia de valorización de los productos locales) y oficina administrativa y de control.*
- 2. El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste es el titular y responsable del servicio desarrollado en el Mercadillo, correspondiéndole el ejercicio de cuantas competencias sean inherentes a su condición de titular. En especial le corresponde la intervención administrativa y la inspección sanitaria, así como el ejercicio en la función disciplinaria correspondiente.*
- 3. El Ayuntamiento no asumirá la custodia de las mercancías puestas a la venta, ni responsabilidad alguna por los daños, sustracciones o deterioros que pudieran producirse de las mismas.*
- 4. Siempre que fuera necesario para el atendimento de otras necesidades de interés público, el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste podrá destinar las instalaciones del Mercadillo de Tegueste a otros fines diferentes en los días en que no se ejerza la actividad del Mercadillo. Igualmente, el Ayuntamiento de Tegueste podrá desarrollar de forma paralela a la actividad del Mercadillo actividades e iniciativa relacionadas o vinculadas con el fomento del medio rural.”*

Artículo 3.- Competencias municipales.

1. El Ayuntamiento gestionará de forma directa el Mercadillo Agrícola, para asegurar en todo momento la finalidad y el objeto de su creación, su puesta en funcionamiento, el control de origen, calidad y seguridad alimentaria de los productos ofrecidos, así como la normalidad de los precios de venta y la libre competencia de la venta, ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

2. La gestión y administración del Mercado Agrícola será competencia de la Alcaldía, o del Concejal en quién este delegue, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Llevar la documentación administrativa que corresponda.
- Realizar de los trámites necesarios para la selección y adjudicación de puestos.
- Actualizar el registro de las personas que ostentan la venta.
- Elaborar informes relacionados con la tramitación de los expedientes sancionadores.
- Cualquier otra que esté relacionada con la gestión del Mercadillo.”

Artículo 4.- De las personas y entidades que pueden concurrir al Mercadillo.

1. Al Mercadillo Agrícola podrán concurrir como vendedores las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Trabajar en la agricultura, ganadería, artesanía, repostería y elaboración de productos agroalimentarios.
- b) Ser titular de la empresa y/o titular del derecho de uso de donde proceden los productos expuestos en el mercado.
- c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.
- d) Encontrarse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago.
- e) Cumplir con la legislación vigente respecto a la Seguridad Social y Hacienda.
- f) Hallarse en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- g) Cuando se trate de personas extrajeras no comunitarias, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

2. Los adjudicatarios de los puestos de venta deberán comercializar su propia producción, debiendo acreditar documentalmente ante la Junta Municipal del Mercadillo, de forma suficiente, la procedencia de los productos de venta.

3. En el caso de que la demanda de puestos de venta sea superior al de número de puestos disponibles se dará preferencia a los/las agricultores/as, ganaderos/ as, artesanos/as, reposteros/as y productores agroalimentarios de Tegueste, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Tacoronte y El Rosario.

4. Podrán ser adjudicatarios de puestos de venta las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar. Los titulares están obligados a ocupar el puesto personalmente, admitiéndose también su atendimiento por algún miembro de su unidad

familiar, en las condiciones exigidas por el presente Reglamento y de acuerdo con la legislación tributaria y de seguridad social. Asimismo, los puestos también podrán ser atendidos mediante personal dependiente, siempre que su situación contractual se ajuste a la normativa laboral y de seguridad social.

Artículo 5.- De los productos que se pueden vender en el Mercadillo de Tegueste.

1. En el Mercadillo de Tegueste sólo se podrán vender los productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros y de microempresas agroalimentarias que se relacionan en el Anexo I y cumplan las condiciones legales establecidas, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta en cualquier término municipal de Tenerife. Mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal podrá regularse la contraprestación económica que deban satisfacer los perceptores del servicio de inspección de fincas cuando por su lejanía impliquen un desplazamiento del personal municipal.

2. En todo caso, los productos que pueden ser vendidos en el Mercadillo de Tegueste cumplirán la legislación en vigor en materia de ventas fuera de establecimiento comercial.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO.

Artículo 6.-De los puestos del Mercadillo de Tegueste.

1. El Mercadillo de Tegueste queda distribuido en puestos de venta, con una superficie aproximada de cinco metros cuadrados cada uno y numerados correlativamente. El número y emplazamiento de cada puesto se determinará por el Ayuntamiento conforme a la propuesta de la Junta Municipal del Mercadillo, que tendrá en cuenta la superficie del inmueble disponible y las necesidades que vayan surgiendo.

2. La entrada de mercancías y su ulterior colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo. Fuera de dicho horario, sólo se permitirá la distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías para reposición de las existencias disponibles para la venta.

3. La Junta Municipal del Mercadillo fijará el número de puestos dedicados a cada una de las denominaciones sobre la base de un adecuado equilibrio entre la demanda de los consumidores y usuarios y los hábitos de consumo existentes.

Artículo 7.- Solicitud de puestos.

1. En primera instancia, quien tenga interés en concurrir al Mercadillo Agrícola Tegueste que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 5 del presente Reglamento, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento de Tegueste, según el modelo normalizado que se apruebe a tal efecto, donde se especifique los tipos de productos y su procedencia., con un máximo de dos puestos de venta por solicitante, presentando toda la documentación que se requiere en él y acreditando el cumplimiento de los requisitos y obligaciones.

2. *El procedimiento de concesión de autorizaciones para acceder a los puestos de venta será regulado mediante las bases que serán aprobadas por el Alcalde. Dichas bases, conjuntamente con la convocatoria, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

3. *El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

4. *Las bases contemplarán la elaboración de una lista de reserva con todos aquellos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos, no hayan obtenido autorización debido a que todos los puestos de venta ya han sido adjudicados. Esta lista tendrá una vigencia de cinco años.*

Artículo 8.- Adjudicación de los puestos.

1. *Una vez estudiadas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos, la adjudicación de puestos será autorizada por el Ayuntamiento.*

2. *Dicha autorización municipal tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, prorrogable a instancia de la persona interesada por dos años más. Dicha prórroga deberá solicitarse dos meses antes del término de la vigencia del mismo.*

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) *Término de plazo de vigencia.*
- b) *Renuncia de la persona titular.*
- c) *Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa en su caso.*
- d) *Sanción que conlleve la pérdida de autorización.*
- e) *Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.*

3. *En el caso de que el número de solicitudes que reúnan todos los requisitos sea superior al número de puestos de venta existentes en las instalaciones del Mercadillo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:*

- a) *Producir con parcelas, en caso de personas que se dediquen a la agricultura y la ganadería, y con lugar de producción en el caso del resto de actividades, en el municipio de Tegueste (1 punto).*
- b) *Ser profesional del sector agropecuario a tiempo completo, contando con el alta en la Seguridad Social (3 puntos).*
- c) *Ser artesano con el carné que lo acredita, contando con el alta en la Seguridad Social (3 puntos)*
- d) *Disponer de una oferta diversificada de productos en venta, con una décima de punto (0,1 puntos) por cada producto, hasta un máximo, por este criterio de dos puntos (2 puntos máximo).*
- e) *Incorporar productos que no se comercialicen en el Mercadillo (1 punto).*

Si se produjera un empate en la puntuación se procederá a la realización de un sorteo entre las personas solicitantes.

4. La autorización para tener un puesto en el Mercadillo será personal e intransferible, no pudiendo cederse total ni parcialmente.

5. En el supuesto de que por cualquier circunstancia la persona adjudicataria no pueda ocupar su puesto el día señalado, deberá comunicarlo a la Administración al menos 10 días antes.

6. Una vez realizada una solicitud de puesto, el Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Municipal del Mercadillo, podrá otorgar autorizaciones provisionales de venta, al objeto de no frenar la actividad del Mercadillo, siempre que existan puestos vacantes y hasta que se resuelva la adjudicación definitiva del mismo. Las personas a las que se otorgue esta autorización provisional, mientras dure la misma, deberán cumplir este Reglamento en los mismos términos que las personas que tengan la condición de adjudicatarias. En el caso de no resultar adjudicatario definitivo de un puesto no tendrá derecho a indemnización alguna.”

Artículo 8 bis.- De la venta de Productos

1. Si un productor/a no pudiese atender su puesto durante el plazo máximo de dos semanas podrá ceder sus productos a otro/a productor/a del Mercadillo para que los venda, siempre que se trate de una situación ocasional previamente comunicada por registro de entrada del Ayuntamiento a la Junta Municipal del Mercadillo y se identifiquen los productos pertenecientes a la persona ausente. Si la situación descrita tuviera que prolongarse por un período superior se requerirá la conformidad de la Junta Municipal del Mercadillo.

2. Si un/a productor/a no tuviese mercancía suficiente para atender la demanda de los consumidores podrá disponer de hasta un máximo de tres productores asociados exclusivos que le surtan de productos para su venta. Estos productos y los productores asociados deben cumplir con todo lo reflejado en este Reglamento, como si se tratara de adjudicatarios de puestos, y limitándose la cantidad máxima de productos de productores asociados al 45 por 100 del total que ponga a la venta el productor.

3. Si un/a productor/a no dispusiera de mercancía suficiente para la venta, entendiéndose por ello menos de diez referencias, durante un periodo superior a ocho fines de semana de venta consecutivos, el Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Municipal del Mercadillo, podrá acordar la recuperación del puesto de venta, quedando disponible para una nueva adjudicación.”

TÍTULO III: ÓRGANO DE GESTIÓN.

Artículo 9.- De la Junta Municipal del Mercadillo de Tegueste.

1. La Junta de Mercadillo estará integrada por seis miembros, con la siguiente composición:

- Presidencia: Alcaldía o persona de la Corporación en quien delegue.

- *Vicepresidencia: persona de la Corporación, designada a tal efecto por el titular de la Alcaldía.*
 - *Secretaría: persona del funcionariado del Ayuntamiento, que asistirá con voz pero sin voto.*
 - *Un vocal, en representación del Ayuntamiento designado por el titular de la Alcaldía.*
 - *Dos vocales, en representación de Asociación del Mercadillo Municipal de Tegueste que se constituya de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del presente Reglamento, a propuesta de su Junta Directiva.*
 - *Un vocal en representación de los adjudicatarios de puestos que no se encuentren asociados a la Asociación del Mercadillo de Tegueste, designado por la Junta General del Mercadillo de entre sus miembros. Si todos los adjudicatarios de puestos se encuentran asociados, este vocal adicional será designado igualmente entre los miembros de la Asociación.*
2. *Quienes ejerzan de vocales tendrán un mandato de 12 meses, sin perjuicio de que puedan renovar el mismo, por igual período, y de la sustitución cuando proceda, de quienes incumplan con sus obligaciones o causen baja voluntaria antes del periodo establecido de renovación.*
3. *La Junta de Mercadillo se reunirá cada 6 meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando la Presidencia lo estime conveniente, o así lo requiera la mitad de las personas que lo forman.*
4. *Para la válida constitución de la Junta de Mercadillo se requerirá la asistencia de la totalidad de su composición.*
5. *La Junta de Mercadillo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. En los supuestos de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.*
6. *La Junta Municipal de Mercadillo podrá determinar la asistencia y participación en sus sesiones, con voz, pero sin voto, de cualquier otra persona, siempre que el tema a tratar lo requiera.*

Artículo 10.- Funciones de la Junta Municipal del Mercadillo.

La Junta de Mercadillo tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- *Velar por el estricto cumplimiento de todo lo preceptuado por el presente Reglamento.*
- *Organizar el funcionamiento del Mercadillo, impulsando y coordinando las actividades y servicios adscritos al mismo.*
- *Elaborar propuesta de presupuestos anuales que afectan al funcionamiento del mercado.*
- *Fijar los horarios y días de apertura.*
- *Informar los expedientes sancionadores antes de su resolución, cuando así se solicite desde la Alcaldía-Presidencia.*

- *Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, tasas, cánones y demás obligaciones económicas que afecten a la venta en el Mercadillo.*
- *Velar por el cumplimiento de la legalidad en materia de seguridad alimentaria, legislación laboral, preventiva, de seguridad social y tributaria.*
- *Actualizar el registro de las personas que ostentan la venta y modificar el porcentaje de productos cedidos.*
- *Proponer al órgano competente cuantos asuntos, medidas y normas internas sean de interés para la buena marcha del Mercadillo.*
- *Establecer las condiciones de uniformidad, si se estimara oportuno.*
- *Proponer al Ayuntamiento cuantos asuntos sean de interés para la buena marcha del Mercadillo.*

Artículo 11. De la Junta de Seguimiento.

1. Habrá una Junta de Seguimiento integrada por 2 personas nombradas por la Junta de Mercadillo, de entre las que componen la Junta General, por un periodo de seis meses.

2. Las personas nombradas conforme al apartado anterior tendrán la obligación de aceptar el cargo, salvo que concurriesen en una misma persona dos nombramientos consecutivos.

Artículo 12.- Funciones de la Junta de Seguimiento.

La Junta de Seguimiento asumirá las siguientes atribuciones:

- *Vigilar la actividad mercantil que se realiza en las instalaciones, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta a la Junta de Mercadillo de toda aquella anomalía que observe.*
- *Fijar y verificar los precios semanalmente pudiendo proponer las modificaciones que estime pertinentes a la Junta de Mercadillo.*
- *Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares de puestos y transmitirlos a la Junta de Mercadillo.*
- *Inspeccionar los puestos de venta, así como las operaciones que se efectúen en el Mercadillo de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Mercadillo.*
- *Inspeccionar los instrumentos de peso y medida, así como cuidar del servicio de repeso.*
- *Supervisar que la calidad, origen y precios de los productos se adapten a los usuales del Mercadillo y en especial a las disposiciones emanadas por la superioridad.*

- *Prohibir la entrada en el Mercadillo de aquellos productos que no cumplan las normas mínimas de calidad acordadas o intenten ser introducidos en el mismo fuera del horario establecido a tal fin.*
- *Decomisar cautelarmente aquellos productos que encontrándose a la venta, dentro del Mercadillo, no cumplen la Legislación alimentaria vigente o se encuentren en mal estado de conservación.*
- *Velar por el buen orden y limpieza del Mercadillo*
- *Llevar la documentación administrativa que corresponda, incluidas las actas derivadas de sus funciones.*

Artículo 13. De la Junta General del Mercadillo.

La Junta General será un órgano colegiado, compuesto por la totalidad de personas que venden que hayan concurrido al Mercadillo desde la última Junta General Ordinaria y por la composición de la Junta de Mercadillo.

Artículo 14.- Funciones de la Junta General del Mercadillo.

1. *La Junta General estará presidida por la Alcaldía del Il. Ayuntamiento de Tegueste.*
2. *Se reunirá al menos una vez cada 12 meses en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia, o así lo requiera, al menos, un tercio de su composición.*
3. *Para la válida constitución de la Junta General se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de al menos un tercio de su composición.*
4. *La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate decidirá la Presidencia, con voto de calidad.*
5. *Las funciones de la Junta General son las siguientes:*
 - *La elección de las personas que compondrán la Junta de Mercadillo de entre las que les corresponda designar.*
 - *Elegir a las personas que compondrán la Junta de Seguimiento.*
 - *Aprobación de la memoria anual del Mercadillo Municipal.*
 - *Velar por la conservación y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y enseres que albergue el Mercadillo.*
 - *Adoptar cuantas medidas y normas internas sean de interés para la buena marcha del Mercadillo.*

TÍTULO IV: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 15.- De los días de apertura del Mercadillo.

El Mercadillo de Tegueste abrirá los sábados y domingos desde las 8:00 horas de la mañana hasta las 14:00 horas de la tarde, sin perjuicio de que, Junta Municipal del Mercadillo pueda disponer la apertura en otros días y horas.

Artículo 16.- De la báscula de repeso.

Existirá en las instalaciones del Mercadillo, en lugar idóneo a tal fin y convenientemente señalado, una báscula de repeso para que los consumidores puedan en todo momento efectuar comprobaciones del peso de los productos adquiridos.

Artículo 17.bis Control de los productos.

1. El Ayuntamiento y los Órganos de Gobierno del Mercadillo, dentro de sus competencias, reglamentarán y realizarán los controles, inspecciones y acciones necesarias para verificar la procedencia, legalidad, sanidad y calidad de los productos en venta. Para lograr esto, podrá contar con personal técnico, laboratorio o cualquier agente necesario.

2. Las personas que venden estarán obligadas a facilitar dicha labor y deberán poder acreditar documentalmente el origen, procedencia, sanidad, calidad y cantidad en los casos en que corresponda, de los productos que concurren a su venta en el Mercadillo.

3. La Junta de Seguimiento podrá, bajo su responsabilidad, retirar productos puestos a la venta cuando no tenga buena presencia, no se ajusten al presente reglamento o puedan no ser aptos para el consumo humano.

4. Está prohibido el intercambio, reventa, permutas o trueques de productos y en general cualquier actividad entre las personas adjudicatarias de los puestos que no sea vender sus productos al cliente del Mercadillo

Artículo 17. De los precios de los productos.

1. Todos los productos que se pongan a la venta en el Mercadillo deberán estar marcados de una forma clara y legible con su precio de venta al público, bien por kilo o por piezas, según la naturaleza del producto.

2. Para los productos hortofrutícolas habrá un precio mínimo y máximo que tomará como referencia el precio moda en Mercatenerife del día anterior a la apertura del Mercadillo. Los precios de los productos no considerados específicamente por Mercatenerife se decidirán por la Junta Municipal del Mercadillo. La lista de precios semanal de los productos hortofrutícolas deberá publicarse en el tablón informativo situado en el propio Mercadillo, para conocimiento de todos los consumidores. Además, podrá publicarse en otros medios, tales como tablón de anuncios municipal (alojado en la sede electrónica), portal web del Mercadillo, redes sociales municipales, etcétera.

3. Los precios de los productos procedentes de los cultivos tradicionales locales y de los ecológicos que se adapten a las exigencias de los organismos competentes tendrán un precio diferenciado que será igualmente fijados por la Junta Municipal del Mercadillo.

4. Los productos no agrícolas serán tasados por las propias personas que producen bajo la supervisión de la Junta del Mercadillo.

5. En casos excepcionales, la Junta del Mercadillo, tras consultar con los afectados, podrá disponer la modificación de los precios establecidos.

Artículo 18. De las hojas de reclamaciones.

1. En el Mercadillo Municipal y bajo la custodia de la Junta Municipal existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda detallar expresamente todas las que se motiven. En lugar adecuado y a la vista de todos los consumidores se instalarán carteles informativos que adviertan de la existencia de hojas de reclamación a disposición del público.

2. Cuando el contenido de las reclamaciones pueda constituir una infracción de las tipificadas en el presente Reglamento, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador por parte del Ayuntamiento. En el resto de los casos, se dará traslado de la misma la Junta de Mercadillo a los efectos de que adopte las medidas que estime oportunas.

TÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES Y VENEDORES.

Artículo 19.- De las tasas.

1. Para la fijación de las tasas habrá que estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento, que la establecerán la tasa para la adjudicación de puestos y cuyo objeto será el mantenimiento de las instalaciones y el coste de una póliza de responsabilidad civil que cubra la actividad.

2. Deberán ser revisadas periódicamente con arreglo a la evolución económica que se produzca y las necesidades que surjan.

Artículo 20.- Obligaciones de los/las vendedores/as en los puestos de venta.

Los vendedores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Concurrir con los productos de producción propia o de sus asociados, en este caso con el límite del 45% establecido en el apartado 3 del artículo 8 bis.

2. Conservar en las mejores condiciones y con las máximas garantías de higiene y conservación el puesto e instalaciones utilizadas, así como contar con el oportuno registro sanitario para aquellos productos en los que este registro sea exigido por la legislación vigente.

3. Exponer debidamente ordenados y en recipientes que reúnan las necesarias condiciones de presentación, especificadas previamente por la Junta Municipal del Mercadillo, todos los artículos a la venta.

4. Ejercer la venta ininterrumpidamente durante las horas de venta señaladas con la debida atención y esmero. En el caso de que no se ocupe el puesto la autorización concedida por el Ayuntamiento será revocada.

5. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, siendo responsables de las infracciones cometidas por ellos mismos o por sus familiares y/o asalariados que presten servicios en el puesto.

6. Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y llevar la indumentaria apropiada.

7. *Estar en posesión del certificado de manipulador/a de alimentos y renovarlo con la periodicidad que exija la autoridad sanitaria o determinen los responsables del Mercadillo. Esta obligación también será exigida a los familiares y/o asalariados que presten servicios en el puesto.*
8. *Estar en posesión del carné y/o certificado de manipulador de productos fitosanitarios y renovarlo con la periodicidad que exija la autoridad competente.*
9. *Elaborar y tener actualizado y a disposición de la Junta Municipal del Mercadillo el cuaderno de campo de seguimiento de los cultivos.*
10. *Cumplir con un mínimo de ocho horas al año en formación. La formación que se establezca será determinada a propuesta del Ayuntamiento o de la Asociación. En casos excepcionales en los que no sea posible asistir a los cursos programados, podrá admitirse la formación realizada en cursos de temática similar a la oficialmente establecida.*
11. *Tener a la vista del público todos los artículos que expendan, quedando rigurosamente prohibido apartar, guardar, seleccionar u ocultar total o parcialmente los mismos.*
12. *Asegurar la dotación de cada puesto con recipientes necesarios para almacenamiento de basura y residuos en el horario de venta. La limpieza final del puesto (armarios, techos, paredes, luces, pasillo destinado al paso del público en la parte que da frente a los puestos y otros elementos unidos al puesto de manera permanente o provisional) corresponde a cada vendedor/a, mientras que la de las zonas comunes corresponderá a una empresa contratada al efecto.*
13. *Satisfacer las tasas o cánones que les correspondan.*
14. *Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, familiares, asalariados o representantes causen en las instalaciones del Mercadillo.*
15. *Facilitar los datos que le solicite la Junta Municipal del Mercadillo.*
16. *No colocar bultos en los pasillos, no dejar los envases vacíos en los puestos más de 24 horas ni utilizar los puestos como depósito de dichos envases.*
17. *Observar modales correctos en las relaciones con el público.*
18. *Evitar los enfrentamientos o discusiones públicas, postergándolos a una reunión o encuentro posterior al cierre del Mercadillo.*
19. *Utilizar instrumentos de pesa ajustados a los modelos autorizados, pudiendo verificarse por la entidad responsable la exactitud de los mismos.*
20. *Recibir los productos destinados a los puestos de venta fuera de los horarios de funcionamiento del Mercadillo.*
21. *Cumplir con las prescripciones exigidas en materia de gestión de calidad, gestión de residuos, etc.*

22. *Comunicar cualquier incorporación y/o abandono de superficie de cultivo vinculada a su producción, así como cualquier variación de su situación que afecte al normal funcionamiento del Mercadillo.*

23. *Cumplir con los mandatos emanados de la Junta Municipal del Mercadillo.*

24. *Cumplir las obligaciones tributarias y de seguridad social y demás obligaciones que resulten del presente Reglamento, así como las instrucciones y órdenes en su caso dictadas por el Ayuntamiento.*

25. *Efectuar toda clase de obras e instalaciones en los puestos que ocupen.*

Artículo 21.- Derecho de los Compradores.

1. *Todo comprador puede denunciar ante la Junta Municipal del Mercadillo cuantas anomalías haya podido observar en la prestación del servicio.*

2. *El comprador estará en todo momento amparado por lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.*

3. *Los compradores tendrán derecho a ser tratados con respeto y deferencia por los vendedores y personal adscrito al servicio del Mercadillo.*

Artículo 22: Obligaciones de los compradores.

1. *Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeleras que a tal fin se encuentren colocados en los distintos lugares del Mercadillo.*

2. *Como medida de higiene no se permitirá a los compradores tocar o manosear las mercancías, ni acceder a las instalaciones con animales.*

3. *No se permitirá la aglomeración de público en los pasillos del Mercadillo, como tampoco la formación de tertulias o grupos que puedan impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de los compradores.*

4. *Los compradores deberán tratar con respeto y deferencia a los vendedores y al personal adscrito al servicio del Mercadillo.*

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. De las infracciones.

1. *Serán infracciones administrativas leves:*

- Deficiente presentación de los puestos y de los productos.*
- Arrojar basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por la Junta Municipal del Mercadillo.*
- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.*
- No tener actualizada la documentación requerida en este Reglamento.*
- La inobservancia de las instrucciones provenientes de la Junta Municipal del Mercadillo.*
- El incumplimiento, parcial o total, de las horas de formación anual.*

- *Cualquier otra infracción del presente reglamento no calificada como infracción grave o muy grave.*

2. Serán infracciones administrativas graves:

- *La acumulación de tres faltas leves en el transcurso de un año.*
- *La negligencia en lo que concierne a la esmerada pulcritud y limpieza de las personas y de los puestos.*
- *No guardar el material del puesto de venta (pesas, cestas, bolsas, etc.) en el lugar habilitado para este fin al finalizar la jornada.*
- *No usar el material de presentación apropiado para los productos (envases de un único uso o lavables, cajas sin publicidad que eviten confusión sobre la procedencia del producto, tablillas de precios, bolsas con logotipos para el transporte de las mercancías vendidas, etc.).*
- *No hacer uso de la acreditación que avala la ocupación del puesto de venta.*
- *No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos en los puestos de venta.*
- *El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Junta Municipal del Mercadillo.*
- *Las modificaciones de la estructura y de las instalaciones de los puestos sin la correspondiente autorización de la Junta Municipal del Mercadillo.*
- *No estar en posesión o falsear el certificado de Manipulador/a de Alimentos.*
- *No tener visible la autorización municipal para la venta en el Mercadillo en el lugar que se disponga.*

3. Serán infracciones administrativas muy graves:

- *La comisión de tres faltas graves dentro del plazo de 1 año.*
- *Vender productos fuera de la normativa, tanto en cuanto a su procedencia como a su presentación.*
- *No respetar los precios establecidos semanalmente, vendiendo por encima o por debajo de éstos.*
- *No presentarse para ocupar el puesto que le ha sido adjudicado, salvo causa justificada, así como el incumplimiento del horario del Mercadillo.*
- *Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.*
- *Los altercados o alteraciones de orden público que produzcan escándalo.*
- *Las ofensas de palabra u obra a la Junta Municipal del Mercadillo, al Ayuntamiento o sus representantes o a los usuarios.*

- *Deteriorar de forma grave el puesto y las instalaciones del Mercadillo.*
- *El impago de las tasas o cánones establecidos por el Ayuntamiento.*
- *Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave o muy grave la imagen del Mercadillo de Tegueste y la de los participantes en el mismo.*
- *La manipulación de los datos facilitados a la Junta Municipal del Mercadillo o a los técnicos designados por el Ayuntamiento para la supervisión de la actividad.*
- *El incumplimiento de las directrices que establezcan la Junta Municipal del Mercadillo o el Ayuntamiento.*
- *El incumplimiento de medidas provisionales dictadas para asegurar la salud o la seguridad de las personas.*
- *La obstaculización de los actos de inspección o supervisión de la gestión, o la ocultación o falseamiento en la documentación presentada.*

Artículo 24.- De las sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- a) *Para las infracciones leves: apercibimiento por escrito o multa de hasta 200 €.*
- b) *Para las infracciones graves: suspensión temporal de la asistencia al puesto de venta por plazo máximo de 1 mes y/o multa de hasta 1.000 €.*
- c) *Para las infracciones muy graves: pérdida definitiva del puesto y/o multa de hasta 3.000 €.*

Artículo 25.- Del procedimiento sancionador.

1. *Se estará a lo dispuesto en la normativa contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
2. *El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores será la Alcaldía designándose como parte instructora a personal funcionario del Ayuntamiento.*
3. *Se permitirá la aprobación de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador, sin que tengan carácter de sanción en sí misma, tales como la suspensión de autorizaciones dadas, suspensión de la utilización de puestos, así como la posibilidad de solicitar puesto mientras dure la tramitación del expediente sancionador.*

Disposición Adicional Primera.

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste fomentará el asociacionismo entre el colectivo de usuarios que desarrollen alguna actividad dentro del Mercadillo Municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento pone a disposición de la Asociación que al efecto constituyan los adjudicatarios de puestos las instalaciones municipales del Mercadillo de Tegueste con el fin de que participe en la gestión del mismo. Dicha Asociación deberá inscribirse en el Registro municipal de entidades ciudadanas, quedando sujeta a la regulación establecida para las mismas.

Disposición Adicional Segunda.

La promulgación futura de normas con rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del reglamento en lo que fuere necesario.”

Disposición Adicional Tercera.

Las competencias atribuidas a la Alcaldía en el presente Reglamento podrán ser delegadas de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las delegaciones.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogado el Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste aprobado definitivamente en sesión plenaria de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2013 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 55, de 22 de abril de 2013), así como su modificación efectuada en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2014 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 167, de 22 de diciembre de 2014).

Disposición Transitoria Única.

Se aplicará a las autorizaciones y concesiones de puestos en el Mercadillo de Productos Locales de Tegueste que se encuentren previamente otorgadas en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento, la previsión de la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2012, de 21 de abril.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, para la entrada en vigor de las Ordenanzas.

ANEXO I. Productos que se pueden vender en el mercadillo.

Está taxativamente prohibida la utilización de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en cada una de las fases de la producción y en la alimentación de los animales.

Vegetales frescos:

- *- Pueden venderse especies vegetales y/o variedades vegetales autóctonas o cultivadas tradicionalmente en la zona de producción y de estación.*
- *- El material de reproducción utilizado tiene que ser sano y seleccionado, preferiblemente autoproducido por los productores o por los centros de multiplicación certificados, en grado de garantizar la pertenencia del material a la variedad o al ecotipo en cuestión.*
- *- El cultivo tiene que proceder sólo intervenciones de tipo manual o mecánico, con bajo impacto ambiental y ecocompatibles.*

- *- Para el abono se debe utilizar estiércol y otros abonos orgánicos gestionando los suelos con buenas prácticas agronómicas para la conservación su fertilidad. En el control de las adversidades y de las malas hierbas, los productos utilizados para la defensa deben asegurar un bajo impacto ambiental y deben seguir los modos, los tiempos y las cantidades indicadas por las normas en materia de agricultura biológica o integrada.*
- *- En la fase de la post cosecha se ha prohibido el uso de sustancias de tipo químico, los únicos medios admitidos son los de tipo físico.*

Lácteos y derivados:

- *Leche, queso, yogures, requesón, almogrote, etc. con las normas y registros sanitarios pertinentes, siempre con procedencia y envasado en la isla de Tenerife.*
- *Miel de Tenerife:*
- *- Puede venderse miel protegida con el sello distintivo de denominación de origen.*
- *- Está prohibida cualquier alteración de la miel de producción propia.*
- *- La miel debe tener su etiquetado siguiendo la normativa en vigor.*
- *- Se pueden vender también otros productos de la colmena exceptuando las reglas válidas para la miel.*

Aceite de oliva:

- *- Puede venderse sólo aceite obtenido de olivas de propiedad del vendedor y transformado en su almazara o trujal o en las de propiedad en cooperativa local siendo el vendedor socio de la misma.*
- *- La zona de cultivo de las olivas tiene que ser en los municipios marcados en el Reglamento Municipal.*
- *- En producto saldrá a la venta con etiqueta legalizada en la que indique la fecha de producción y la caducidad.*

Pan, productos de horno y repostería:

- *- Pueden venderse cualquier forma de pan y/o repostería siempre que se acrediten los pertinentes registros sanitarios y sus fases de producción reúnan los requisitos legales vigentes.*
- *- Las materias primas usadas deben ser de alta calidad y obtenidas, a ser posible, con métodos tradicionales.*
- *- El producto terminado será conservado naturalmente, sin la utilización de medios químicos.*

Productos del mar:

- *- Pueden venderse productos del mar, frescos o transformados, históricamente difundidos en las zonas de pesca y tradicionalmente consumidos por la población local.*
- *- Los animales tienen que ser pescados o en el caso de proceder de la acuicultura, la especie criada debe ser una variedad autóctona y típica, que asume características físicas y organolépticas particulares y que para su manutención y aumento deben recurrir necesariamente a la práctica de la crianza.*

Carnes:

- *- Pueden venderse las carnes de animales nacidos y criados en la isla de Tenerife.*
- *- La crianza de los animales debe respetar su bienestar.*
- *- Con referencia a la alimentación, están prohibidos los ensilados, y en la fase de engorde vitaminas, integradores y tamponantes, a menos que hayan sido recetados por un veterinario como terapia.*

Embutidos, tocinería, pollería:

- *- Pueden venderse embutidos obtenidos de animales criados localmente.*
- *- La crianza de los animales debe respetar las condiciones de bienestar animal.*
- *- Tiene que ser utilizada tripa natural y los mohos obtenidos serán también naturales.*

Huevos:

- *- Pueden venderse huevos de animales cuya crianza debe respetar su bienestar.*
- *- Debe acreditar su inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas del Gobierno de Canarias.*

Vinos:

- *- Pueden venderse vinos embotellados o a granel, pero con etiqueta legalizada y registrada.*
- *- Los vinos deben ser producidos por bodegas con fincas en producción en los municipios que marca el Reglamento.*

Vinagre:

- *- Puede venderse el vinagre producido con el vino que cumpla las normas descritas para el vino.*
- *- La activación del proceso de acetificación debe producirse con vinagre que tenga las características indicadas en el caso de vinagre de vino.*
- *- Flores ornamentales cortadas naturales y plantas naturales.*

Gofío:

- *- Procedente de molinos del ámbito de influencia y con sus registros sanitarios.*

Conservas vegetales:

- *- Los vegetales utilizados para la transformación tienen que responder a productos del propio Mercadillo.*
- *- Los otros ingredientes utilizados deben tener procedencia local o al máximo regional, exceptuando el azúcar, la sal y las especias.*
- *- Debe reunir los registros sanitarios que marque la ley.*

Artesanía:

- *- Pude venderse artesanía recogida en el catálogo de labores del Cabildo Insular de Tenerife.*

Comidas preparadas:

- *Se define como comida preparada la elaboración culinaria resultado de la preparación en crudo o del cocinado o del precocinado, de uno o varios productos alimenticios de origen animal o vegetal, con la adición o sin ella de otras sustancias autorizadas y, en su caso, condimentada.*

Cervezas o bebidas artesanales:

- *Pueden venderse cervezas o bebidas artesanales producidas y embotelladas en Tenerife y con etiqueta legalizada y registrada.*

La relación de productos comprendidos en los apartados anteriores deberá interpretarse en el sentido más amplio posible, y el Ayuntamiento de Tegueste, a propuesta de la Junta Municipal del Mercadillo, podrá incluir nuevos productos si éstos aparecen o se instauran en el futuro y si los mismos repercuten en el interés general del Mercadillo de Tegueste.

ANEXO II. — SOLICITUD DE PUESTO(S) EN EL MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE TEGUESTE

Datos del interesado:

Nombre:
Apellidos:
Número de Documento Nacional de Identidad (DNI):
Domicilio:
Teléfono:
Dirección de correo electrónico (e-mail):

Datos del representante (en su caso):

Nombre:
Apellidos:
Número de Documento Nacional de Identidad (DNI):
Domicilio:
Teléfono:
Dirección de correo electrónico (e-mail):

EXPONE:

Que ostenta la condición de productor de productos de las siguientes categorías, que está interesado en vender en el Mercadillo de Productos Locales de Tegueste (señalar todas las que proceda):

Vegetales frescos.

Lácteos y/o derivados.

Miel de Tenerife.

Aceite de oliva.

Pan, productos de horno y repostería.

Productos del mar.

Carnes.

Embutidos, tocinería, pollería.

Huevos.

Vinos.

Vinagre.

Flores ornamentales cortadas naturales y plantas naturales.

Gofio.

Conservas vegetales.

Artesanía.

Comidas preparadas.

Cervezas o bebidas artesanales.

Con base en lo expuesto, **SOLICITA** (señalar todas las que proceda):

La adjudicación a su favor de:

Un (1) puesto de venta.

Dos (2) puestos de venta.

En caso de que no proceda la adjudicación de dos (2) puestos o no estén disponibles, subsidiariamente se solicita la adjudicación de un (1) puesto de venta.

La autorización provisional de venta, mientras se sustancia la adjudicación solicitada.

Firmado: _____

En Tegueste, a ____ de _____ de 202__

Se informa al interesado de que por medio del presente documento está autorizando al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a tratar los datos personales recogidos en esta instancia, que, a tal fin, serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento, para la resolución del procedimiento administrativo en el que se inscribe. Los citados datos podrán ser cedidos, y como interesado podrá ejercer ante esta Administración los derechos de acceso, rectificación y oposición, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Ciudad de la Villa de Tegueste, a dos de enero de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.